

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA LAS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

1.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de marzo de 2014 las "NORMAS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en adelante las Normas), las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso que Los Lineamientos a que hacen referencia las Normas deberían ser emitidos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las Normas.

2.- En cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de las Normas, el Pleno del Instituto aprobó el 26 de marzo de 2014 los "LINEAMIENTOS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones", (en adelante los Lineamientos), y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014, y cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso que las Políticas y Bases, que contendrán, entre otras, disposiciones en las materias del método de evaluación de Puntos y Porcentajes, así como garantías, serían emitidas por el Presidente del Instituto en un plazo no mayor a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de los Lineamientos.

3.- Acorde con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos, el 14 de mayo de 2014 el Presidente del Instituto emitió las políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante las POBAS), y cuyo resumen con los datos de identificación y la dirección electrónica de consulta fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, entrando en vigor al día siguiente.

4.- El 21 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga sus normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.- El 22 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga sus Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En razón de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que disponga la Federación deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Adicionalmente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en su artículo 1, segundo párrafo que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, como lo es el IFT de conformidad con el artículo 28 constitucional, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen - y siempre que no se contrapongan con los mismos - por lo que, para llevar a cabo los procedimientos de contratación en la materia, se sujetarán a sus propias disposiciones y órganos de control.

En ese sentido, las Normas, los Lineamientos y las Políticas y Bases conforman el marco normativo del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que regula los procedimientos de contrataciones públicas que lleva a cabo, mismo que establece los parámetros para el cumplimiento de los principios constitucionales.

Que si bien el régimen específico hoy vigente ha permitido el desarrollo ordenado de los procedimientos de contratación administrativa de bienes, arrendamientos y servicios que realiza el Instituto, es perfectible a la luz de la experiencia cotidiana de las unidades administrativas involucradas en estos procedimientos, habiéndose detectado áreas de oportunidad y propuestas de mejora a los procesos previstos en este régimen.

Que con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo más eficiente de las contrataciones públicas se ha determinado la necesidad de actualizar el régimen específico que las regula, así como de realizar precisiones para su mejor aplicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1o., 2o., fracción X, 4, fracción I, y 6o., fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **MODIFICAN** los artículos 1, segundo párrafo; 3, fracción IV; 5, segundo párrafo; 11; 12, tercer párrafo; 15 párrafos primero, segundo (antes tercero) y cuarto; 18, párrafos primero y tercero; 19, fracción VII; 20, párrafo segundo; 24, párrafo séptimo; 27, párrafo primero; 28, párrafo segundo; 29, fracciones III, VII y X; 31, párrafos primero y segundo; 32, párrafo primero; 33, párrafo tercero; 38, fracciones V y VI; 40, párrafos tercero y cuarto; 42, párrafo tercero; 44, párrafo sexto; 46, párrafo primero; 47, fracciones VI, IX, X, XI, XII y párrafo segundo; 48 párrafos primero, tercero (antes segundo), cuarto y último; 50, fracción II y párrafo último; 53, párrafo primero; 54 párrafos primero y último; 55, párrafo segundo; 56; 57, fracciones I y II; 58, párrafo primero; 60, párrafos primero, segundo y tercero, y 64, párrafo primero. Se **ADICIONAN** del artículo 2, las fracciones XIX Bis, XIX Ter, XIX Quáter, y XIX Quintus; 12, párrafo cuarto; 15, párrafos tercero, quinto y sexto; 38, fracción VII; 48, párrafo segundo; 58, párrafos segundo y tercero; 60, numerales 1, 2 y 3 al párrafo tercero, y párrafo último; y se **DEROGAN** de los artículos 15, segundo párrafo; 48, antes párrafo tercero, 54, párrafos segundo y tercero; de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

A las contrataciones que celebre el Instituto Federal de Telecomunicaciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades de la administración pública de una entidad federativa, **así como con municipios y órganos paramunicipales**, personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **o con las asociaciones y sociedades civiles asimiladas a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, cuando dichas personas funjan como proveedores, no les será aplicable la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia, entidad o personas no tengan capacidad para hacerlo por sí mismas y contraten a un tercero para su realización.

Artículo 2. ...

I a XIX. ...

XIX Bis. Plataforma de firma electrónica avanzada: infraestructura y servicios informáticos institucionales para la suscripción de documentos electrónicos, la cual puede ser utilizada por el personal del IFT, terceros autorizados y sistemas institucionales, otorgando validez legal bajo los principios de autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de la información;

XIX Ter. Plazo de ejecución: es el periodo que comprende la fecha de inicio y conclusión de la prestación de los servicios y/o la entrega de los bienes, independientemente de la fecha de suscripción del contrato;

XIX Quáter. Plazo de vigencia: es el periodo comprendido entre la fecha de firma del contrato y la conclusión de la totalidad de las obligaciones contractuales;

XIX Quintus. Precio razonable: es el que se determina una vez realizada una investigación de mercado tomando en cuenta el costo promedio de los bienes o servicios que se pretende adquirir, arrendar o contratar. Para el caso de proveedor único, el que se encuentre respaldado por una manifestación del proveedor, señalando que es su precio más bajo, o bien, considerando el precio de años anteriores más el costo de la inflación. Con base en este se valida la razonabilidad del precio;

XX a XXVIII. ...

Artículo 3. ...I a III. ...

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble; **así como los servicios de mantenimiento a bienes inmuebles, que no impliquen modificar la estructura del inmueble, siempre** que sean prestados por personas cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. a IX. ...**Artículo 5. ...**

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes o **riesgos** de que se trate. El titular de la Unidad de Administración autorizará previamente la aplicación de la excepción.

Artículo 11. Para determinar la conveniencia de la adquisición **o arrendamiento** de bienes muebles usados o reconstruidos, el Instituto deberá realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición **o arrendamiento** comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario de la UMA, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 12. ...

...

El Instituto podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago **anticipado** de suscripciones, acceso a bases de datos, licenciamientos, pólizas de mantenimiento o soporte, seguros, servicios en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Asimismo, el Instituto podrá autorizar el pago anticipado para realizar compras en línea directo con los fabricantes, distribuidores autorizados o plataformas exclusivas de comercio electrónico, cuando sea la única vía de contratación, siempre que el precio no exceda el monto autorizado por el Comité para las adjudicaciones directas. En estos casos, no se exigirá la formalización de un contrato o pedido, ni la presentación de la garantía de cumplimiento a los proveedores.

Artículo 15. Las contrataciones que celebre el Instituto en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por estas Normas. En el supuesto de contrataciones que realice el Instituto con organismos internacionales regidos por el derecho internacional público, se observará la normativa aplicable a dichos organismos. En cualquier caso, se atenderá a la normativa en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Cuando se acredite previamente con la investigación de mercado respectiva que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse conforme a lo dispuesto por estas Normas, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar **de conformidad con la legislación del país de origen de un proveedor extranjero.**

En dichos casos, el contrato podrá ser formalizado a través de la plataforma de firma electrónica avanzada, previo enrolamiento; o bien, se podrá remitir al proveedor por mensajería o correo certificado con acuse de recibo. Lo anterior, respetando las disposiciones que en materia fiscal resulten aplicables en los tratados internacionales y en el territorio nacional.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior de este artículo, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar **como la acreditación del precio razonable**, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de máxima economía, eficacia, eficiencia, funcionalidad, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Todo lo anterior constará en el dictamen de procedencia firmado por el titular del área requirente en el que manifieste que, de conformidad con la investigación de mercado realizada, no existe proveeduría nacional para el bien, arrendamiento o servicio de que se trate, de conformidad con los requerimientos del Instituto.

El formato de autorización del dictamen de procedencia de la contratación con proveedor extranjero será firmado por el Presidente o por el titular de la Unidad de Administración. La Unidad de Administración informará trimestralmente al Presidente sobre las contrataciones realizadas al amparo de este artículo, durante el mes siguiente al cierre del trimestre que se reporta.

Artículo 18. El Instituto para contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente **al inicio del procedimiento de la contratación y sin importar su monto**, verificará en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Instituto, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización, complemento.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá **que, previo al procedimiento de contratación se obtenga** la autorización escrita del Presidente o del titular de la Unidad de Administración, así como del dictamen del Área requirente, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. El titular de la Unidad de Administración está obligado a informar trimestralmente al Presidente sobre el ejercicio de la facultad a que se refiere este párrafo, **durante el mes siguiente al mes siguiente al cierre del trimestre que se reporta.**

Art. 19. ...

I a VI. ...

VII. Las normas aplicables conforme a la **Ley de Infraestructura de la Calidad** o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VIII. a IX. ...

Artículo 20. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto, debiendo informar de ello al Órgano Interno de Control y **actualizando el programa, cuando proceda, en su página de Internet y en CompraNet, a más tardar, al cierre del trimestre que corresponda.**

Artículo 24. ...

...

...

...

...

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, el Instituto deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. **Dicha investigación de mercado deberá incluir la verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados, con al menos tres potenciales proveedores.**

...

...

...

...

...

Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas existentes en la materia en **CompraNet**, en cuyo caso el Instituto, estará obligado a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Unidad de Administración, informando al Órgano Interno de Control.

Artículo 28. ...

I a III. ...

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, se observarán los criterios que publique la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación, para determinar los casos en que los **licitantes** deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

...

...

...

...

Artículo 29. ...

I. a II. ...

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, **así como la fecha y lugar** de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones.

IV. a VI. ...

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, deberá adjuntar un escrito en el que proporcione una dirección de correo electrónico. **En su caso, el licitante manifestará su consentimiento para que, de resultar adjudicado, todas las notificaciones y comunicaciones que deriven de la celebración del contrato y su ejecución, tales como las solicitudes de consentimiento para celebrar convenios modificatorios; determinación y aplicación de penas convencionales; la suspensión, rescisión y/o terminación anticipada del contrato, se realicen a través de dicho correo electrónico;**

VIII. a IX. ...

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la **Ley de Infraestructura de la Calidad;**

XI. a XVI ...

...

...

...

Artículo 31. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales **abiertas** no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. **Tratándose de licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo que deberá mediar entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura será, cuando menos, de cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha de la citada publicación.**

...

...

Artículo 32. El Instituto, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, **el mismo día en que se efectúen.**

...

...

...

Artículo 33. ...

...

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito **o manifiesto de interés en CompraNet**, en el que expresen su interés en participar en la licitación por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

...

...

...

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Fecha y lugar para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen al Instituto. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; y

VII. En el caso de contratos abiertos por monto, el presupuesto mínimo y máximo a ejercer, los cuales podrán ser actualizados, considerando los precios unitarios ofertados, respetando las cantidades originalmente solicitadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 40. ...

...

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el Instituto podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 43, fracción VII de estas Normas. **En su caso, si el monto de la o las partidas declaradas desiertas lo permite, podrá adjudicarse directamente conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de estas Normas.**

El Instituto podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o **bien, se acredite que**, de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio Instituto. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno; sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de estas Normas.

...

Artículo 42. ...

...

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y **cuyo objeto social**, actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

...

...

...

Artículo 44. ...

...

...

...

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto **antes del impuesto al valor agregado**, sea igual o superior a la cantidad de **novecientas noventa** veces el valor diario de la UMA, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los sesenta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

...

Artículo 46. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Instituto previamente, en el Anexo Técnico respectivo.

...

...

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total, **conforme a lo señalado en la Convocatoria, sus Anexos y el acta de fallo u oficio de adjudicación.**

VII. a VIII. ...

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato, **así como el número y fechas o plazos en que se harán las exhibiciones y amortización de dichos anticipos.**

X. Forma, términos y porcentaje para garantizar el cumplimiento del contrato, así como, en su caso, los anticipos; responsabilidad civil; calidad y defectos o vicios ocultos;

XI. Si se trata de un contrato abierto;

XII. La vigencia del contrato y el plazo de ejecución.

XIII a XXII. ...

Para los efectos de estas Normas, las bases de la convocatoria, el contrato y su Anexo Único son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, **por lo que en el clausulado del contrato se podrá hacer referencia al contenido los documentos que integran el Anexo Único, en el cual se describen las especificaciones, cantidades y condiciones para la entrega de los bienes o de la prestación del servicio.**

...

Artículo 48. Con la notificación del fallo **o la notificación de la adjudicación** serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la convocatoria y obligará al Instituto y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha y lugar previstos. Asimismo, con la notificación del fallo **o la notificación de la adjudicación** el Instituto podrá **requerir** los bienes o servicios de que se trate.

La firma del contrato se llevará a cabo en la fecha establecida en la Convocatoria, en el fallo, o en la notificación de adjudicación, ya sea de forma autógrafa, o bien, a través de la plataforma de firma electrónica institucional.

Sólo en el caso de que no se haya señalado fecha para la firma **en los términos establecidos en el párrafo anterior**, el contrato se firmará dentro de los **veinte días hábiles** siguientes al de la **notificación del fallo o notificación de la adjudicación.**

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, **dentro del plazo** señalado en los párrafos anteriores, el Instituto, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

...

...

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto. **En este supuesto, se podrá pactar que el cesionario sea quien emita las facturas respectivas, una vez realizada la cesión, lo cual deberá ser informado por escrito al Instituto, para los efectos procedentes. Lo anterior, en el entendido de que el proveedor cedente será el único responsable frente al Instituto respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.**

Artículo 50. ...**I. ...**

II. El cumplimiento de los contratos, en los que se podrá incluir la calidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, así como los mantenimientos o soportes posteriores a la entrega de bienes o prestación de servicios. **En este caso, deberá indicarse la forma y supuestos conforme a los cuales será exigible cada tipo de garantía.**

...

...

...

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, o bien en el oficio de adjudicación; en defecto de tales previsiones, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en **el fallo o en el oficio de adjudicación y en el contrato.**

Artículo 53. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan **los mismos**; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, **siempre y cuando esta cumpla con todos los requisitos fiscales y se acompañe de la documentación señalada en la normatividad, el contrato y sus anexos para la procedencia del pago,** previa entrega **y aceptación** de los bienes o prestación de los servicios **a entera satisfacción del Instituto,** en los términos del contrato.

...

...

...

...

Artículo 54. El Instituto podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones justificadas, acordar el incremento **o disminución** del monto del contrato, de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, **así como ampliar el** plazo de ejecución y/o **el plazo de vigencia,** mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinticinco por ciento del **plazo de ejecución y el plazo de vigencia,** monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

...

...

...

...

El Instituto se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, **garantías, forma de pago** y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, salvo en el caso de especificaciones, en cuyo supuesto se podrán realizar cambios siempre y cuando sean superiores o más beneficiosas para el Instituto, o bien sea necesario modificar fechas, acorde con las prórrogas otorgadas.

Artículo 55. ...

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, **sin perjuicio de que se solicite al proveedor presentar una garantía que cubra dichos aspectos, conforme a lo señalado en las POBAS.**

...

Artículo 56. El Instituto podrá establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del cumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las

partidas o conceptos no entregados conforme a lo solicitado, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo. Las deducciones podrán ser por incumplimientos en calidad, en tiempos de respuesta, **en cantidad de bienes o servicios, niveles de servicio**, entre otros supuestos.

Artículo 57. ...

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido **y que motiva la rescisión del contrato**, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Instituto contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. **En caso de que el proveedor no emita sus argumentos y pruebas en el plazo establecido, la resolución se realizará con la información que se tenga disponible.** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y ...

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 58. El Instituto podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, **o bien**, se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

La terminación anticipada deberá notificarse al proveedor a través de los medios establecidos para ello en el contrato y surtirá efectos por virtud de su notificación, sin que sea necesario que medie el consentimiento del proveedor o que se celebre un convenio modificatorio. En estos casos, una vez transcurrido el plazo para solicitar el pago de gastos no recuperables y no se haya recibido reclamación alguna, o de haberse presentado, ya se cuente con la resolución y determinación respectiva, deberá realizarse un finiquito para establecer las obligaciones pendientes de cumplimiento, incluyendo, en su caso, el pago de los gastos no recuperables que se hayan determinado procedentes.

Cuando exista una terminación anticipada, el proveedor podrá exigir al Instituto el reembolso de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos.

Artículo 60. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados **a la fecha en que inicie la suspensión del contrato** y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Quando la suspensión obedezca a causas atribuibles al Instituto, previa petición y justificación del proveedor, éste reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que **éste los solicite dentro del plazo establecido y** sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, **conforme a lo establecido en los Lineamientos.**

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes, **mediante la suscripción del acuerdo respectivo**, el plazo de suspensión, **señalando la fecha en que dará inicio y aquella en que concluirá la suspensión. Al término del plazo establecido para la suspensión se definirá cuál de los supuestos será el aplicable con respecto al contrato:**

1. Podrá continuarse con el contrato, pactando, **mediante el convenio que celebren el Instituto y el proveedor**, las condiciones que prevalecerán para su ejecución.
2. **Podrá llevarse a cabo una nueva suspensión si persisten las causas que impiden la ejecución del contrato, a fin de continuar con el mismo una vez que existan las condiciones necesarias, o bien;**
3. **Podrá iniciarse su terminación anticipada.**

La reanudación que abarque un ejercicio fiscal no contemplado originalmente, o afecte recursos ya programados para algún ejercicio, quedará sujeta para efectos de su pago, a la disponibilidad del presupuesto de los ejercicios correspondientes.

Art. 64. El Órgano Interno de Control podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través del propio Instituto, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas en esta materia por el Instituto en lo que se opongan al presente Acuerdo..

CUARTO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos materia de estas Normas que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente al momento en el que se iniciaron.

QUINTO.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor estas Normas, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que se celebraron. Los procedimientos de rescisión administrativa de contrato o contratos suspendidos al momento de entrada de vigor de estas Normas, seguirán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/100724/253, aprobado por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de julio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de once fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/100724/253.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de julio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y adiciona los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y ADICIONA LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

1.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de marzo de 2014 las "NORMAS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en adelante las Normas), las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso que Los Lineamientos a que hacen referencia las Normas deberían ser emitidos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las Normas.

2.- En cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de las Normas, el Pleno del Instituto aprobó el 26 de marzo de 2014 los "LINEAMIENTOS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones", (en adelante los Lineamientos), y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014, y cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso que las Políticas y Bases, que contendrán, entre otras, disposiciones en las materias del método de evaluación de Puntos y Porcentajes, así como garantías, serían emitidas por el Presidente del Instituto en un plazo no mayor a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de los Lineamientos.

3.- Acorde con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos, el 14 de mayo de 2014 el Presidente del Instituto emitió las políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante las POBAS), y cuyo resumen con los datos de identificación y la dirección electrónica de consulta fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, entrando en vigor al día siguiente.

4.- El 21 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga sus normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.- El 22 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga sus Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En razón de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que disponga la Federación deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Adicionalmente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en su artículo 1, segundo párrafo que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, como lo es el IFT de conformidad con el artículo 28 constitucional, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen - y siempre que no se contrapongan con los mismos - por lo que, para llevar a cabo los procedimientos de contratación en la materia, se sujetarán a sus propias disposiciones y órganos de control.

En ese sentido, las Normas, los Lineamientos y las Políticas y Bases conforman el marco normativo del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que regula los procedimientos de contrataciones públicas que lleva a cabo, mismo que establece los parámetros para el cumplimiento de los principios constitucionales.

Que si bien el régimen específico hoy vigente ha permitido el desarrollo ordenado de los procedimientos de contratación administrativa de bienes, arrendamientos y servicios que realiza el Instituto, es perfectible a la luz de la experiencia cotidiana de las unidades administrativas involucradas en estos procedimientos, habiéndose detectado áreas de oportunidad y propuestas de mejora a los procesos previstos en este régimen.

Que con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo más eficiente de las contrataciones públicas se ha determinado la necesidad de actualizar el régimen específico que las regula, así como de realizar precisiones para su mejor aplicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1o., 2o., fracción X, 4, fracción I, y 6o., fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los artículos 10, párrafos segundo y tercero; 13, párrafo cuarto; 15; 16; 24, fracciones II y III del primer párrafo, y fracción VI del segundo párrafo; 26, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 27, párrafo segundo; 33, párrafo segundo del inciso b), inciso d), y numerales 1, 4, 5 y 6 del inciso i) de la fracción II, inciso b) de la fracción III, e incisos c), d) y j) de la fracción VI; 37; 39, párrafos tercero y cuarto; 42, párrafo segundo de la fracción II, y párrafo segundo del inciso b) de la fracción V; 43, párrafo primero; 51; 69, párrafo primero; 70, fracciones VI, VIII, IX y X; 71, párrafos primero y último; 73, párrafo segundo; 74, fracción IV del párrafo tercero; 80, párrafo último; 88; 91, párrafo sexto antes tercero, y y 92, párrafos quinto y último. Y se **ADICIONA** del artículo 10, párrafos cuarto y quinto; 24, fracciones VIII y IX del segundo párrafo; 25, párrafo cuarto; 30, párrafo último; 33, numeral 8 del inciso i) de la fracción II; 71 párrafo segundo; 74, párrafo segundo de la fracción IV del párrafo tercero; 91, párrafos segundo, tercero y cuarto, de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

Para efectos del **segundo** párrafo del artículo 15 de las Normas, el Instituto podrá acreditar que no es factible realizar el procedimiento de contratación y la firma del contrato **conforme a la normatividad del Instituto**, cuando con la investigación de mercado correspondiente se acredite que no existen proveedores nacionales; si existen éstos no son capaces de proveer los bienes o los servicios con la calidad y oportunidad requeridas; sólo es factible contratar con el o los proveedores en el extranjero, o éstos carecen de representación legal en el territorio nacional. **En cualquiera de estos supuestos, los proveedores extranjeros deberán entregar un escrito en el que expresen** su interés en contratar conforme a la legislación de su país.

En los casos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto suscribirá el contrato, **formato**, factura u orden de servicio que emplee el proveedor extranjero en sus relaciones comerciales, bajo los requisitos, con las condiciones y en la forma que éstos determinen acorde con sus prácticas comerciales y a la normativa de su país de origen, **siempre que esto no implique poner en riesgo las obligaciones que tiene el Instituto en el manejo de los recursos públicos. En estos casos, no será exigible** a los proveedores otorgar garantía de cumplimiento de no preverlo su modelo de contrato. En ningún caso el Instituto podrá otorgar garantía alguna a favor de los proveedores.

En la medida de lo posible, el Instituto integrará en el expediente de la contratación respectivo la documentación correspondiente a la acreditación de personalidad y existencia legal de los proveedores, la cual deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada.

En caso de que, por políticas comerciales o restricciones legales, el proveedor no pueda proporcionar la documentación con la que acredite su legal existencia debidamente legalizada o apostillada, deberá presentar un escrito firmado por su representante legal en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra debidamente constituida conforme a la legislación de su país de origen y que cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada y suscribir el contrato y todos los actos que deriven del mismo. En esos casos, el proveedor podrá señalar o adjuntar la liga electrónica de alguna página oficial de internet en la que pueda corroborarse la legal existencia o registro de la empresa.

Artículo 13.- ...

...

...

Concluida la prestación del servicio, el titular del Área Requirente o el servidor público que haya fungido como administrador del contrato deberá presentar en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que termine la vigencia del contrato o convenio, en su caso, un informe sucinto al servidor público que haya autorizado la erogación correspondiente en el que, con base en los entregables pactados en el contrato, indique el resultado obtenido y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación. En **todos los casos**, se deberá remitir copia a la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales **del informe referido, para efectos de su registro y control.**

Artículo 15.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán actualizarse, cuando proceda, preferentemente durante los últimos cinco días hábiles de cada **trimestre.**

Artículo 16.- Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer al Instituto su calendario de presupuesto autorizado éste, en términos del artículo 23 de las Normas, podrá realizar los procedimientos de contratación respectivos, **salvo que se trate de contrataciones anticipadas, en cuyo caso, aplicará lo que establecen las Normas para dicho supuesto.**

Artículo 24.- ...

I. ...

II. Verifique la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con oportunidad su necesidad de contratación y, **en su caso, acreditar la procedencia de contratar conforme a legislación extranjera, y**

III. Conozca el precio estimado de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación; **así como determine la razonabilidad de los precios ofertados en una adjudicación directa o contratación con proveedores extranjeros.**

...

I. a V. ...

VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;

VII. ...

VIII. **Determinar la conveniencia de solicitar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas; normas mexicanas; términos de referencia; certificaciones o estándares de calidad, y**

IX. **Identificar cualquier requisito que pudiera constituir una limitación a la libre participación y concurrencia.**

Artículo 25.- ...

...

...

Asimismo, en caso de que, derivado del resultado de la investigación de mercado o de la revisión de la Convocatoria se determine modificar especificaciones, términos y condiciones en la misma o en sus anexos, lo cual implique cumplir requisitos adicionales o disminución de tiempos de entrega, se deberá realizar un alcance o actualización a la investigación de mercado, a fin de verificar que con dichas modificaciones no se limite la libre participación y concurrencia.

...

...

...

...

Artículo 26.- En los procedimientos de contratación que realice el Instituto, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley de Infraestructura de la Calidad.**

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, siempre que se acredite, en los términos de los presentes Lineamientos, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área Requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar, **mediante la investigación de mercado respectiva**, que la inclusión de las normas o especificaciones señaladas en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

Artículo 27.- ...

I. a II. ...

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, en el que se establezca que cuenta con los sistemas o estándares de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido, o bien la certificación emitida por alguna asociación o agrupación nacional o extranjera. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

...

Artículo 30.- ...

...

...

...

I. a II. ...

En caso de que el proveedor ya tenga su documentación debidamente registrada ante el Instituto, bastará con que manifieste bajo protesta de decir verdad que la misma no ha sufrido modificación o actualización alguna.

Artículo 33.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos **tres** probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento o integración a que se refiere el párrafo anterior;

c) ...

d) La descripción completa que permita identificar indubitadamente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, y los artículos 26 y 27 de los presentes Lineamientos, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;

e) al h) ...

i) ...

1. El plazo máximo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el cual contará a partir de la fecha en que el proveedor reciba la requisición respectiva **o bien, a partir de la adjudicación, según se establezca en la Convocatoria;**

2. ...

3. ...

4. Las deductivas que, en su caso, se aplicarán con motivo del **cumplimiento** parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;

5. El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento **que conlleve la rescisión del contrato**, se harán efectivas las garantías que procedan;

6. La previsión de que, **cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato, el proveedor deberá ajustar, modificar, complementar o sustituir la garantía respectiva;**

7. ...

8. **El domicilio del licitante, el correo electrónico y sus teléfonos de contacto, así como la indicación de que, en caso de que cualquiera de dichos datos sufra alguna modificación, el proveedor se obliga a informarlo al Instituto dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha modificación. En su caso, el proveedor otorgará su consentimiento para que todas las notificaciones que deriven de la ejecución del contrato, se realicen mediante correo electrónico.**

III. ...

a) ...

b) Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, **así como la fecha y lugar para la firma del contrato**. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet, así como la **fecha de firma del contrato** cuando se prevea que éste se suscribirá por medios electrónicos;

c) a k) ...

IV a V. ...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones, sistemas solicitados conforme a la **Ley de Infraestructura de Calidad** o estándares de calidad y los artículos 26 y 27 de estos Lineamientos;

d) La dirección de correo electrónico, **manifestando, en su caso, su consentimiento para que, en caso de resultar adjudicados, las notificaciones que deban realizarse con motivo del contrato; su ejecución; la determinación y aplicación de penas convencionales, solicitudes para celebrar un convenio modificatorio; ajustes a las garantías; suspensión; terminación anticipada y rescisión del contrato, puedan efectuarse a través de dicho correo.**

e) a i) ...

j) **En caso de resultar aplicable, los documentos en los que consten las opiniones positivas respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social a cargo de los proveedores adjudicados, emitido por las autoridades correspondientes, las cuales deberán estar vigentes a la fecha de firma del contrato.**

VII a VIII. ...

...

...

Artículo 37.- Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 31 de las Normas, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas debidamente justificadas por el Titular del Área Requiriente, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 39.- ...

...

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito **o manifiesto de interés en CompraNet** a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 de las Normas, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito **o manifiesto de interés en CompraNet** señalado.

El escrito **o manifiesto de interés en CompraNet** a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 42 de estos Lineamientos. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 de las Normas o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

...

...

...

...

...

Artículo 42.- ...

I. ...

II. ...

Tratándose de licitaciones electrónicas en las que la presentación y apertura se realiza a través de CompraNet, el servidor público que preside el acto agregará al acta **el documento** que genera dicho sistema, mismo que servirá como constancia de la recepción de los archivos incorporados por los licitantes;

III. a IV. ...

V. ...

a) ...

b) ...

En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. **Con el objeto de tener certeza sobre los documentos que presenten los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad**, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;

VI a X. ...

...

Artículo 43.- El domicilio **o correo electrónico** señalados en la proposición del licitante serán **los medios a través de los cuales** éste recibirá, **indistintamente**, toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que celebren de conformidad con las Normas y estos Lineamientos. **En caso de existir cualquier modificación al domicilio, correo electrónico o cualquier otro dato de contacto señalados por el proveedor, estará obligado a notificarlo al Instituto dentro de los cinco días hábiles posteriores a dichas modificaciones.** Mientras no se señale un domicilio **o correo electrónico** distinto, el manifestado se tendrá como domicilio convencional **o correo electrónico autorizado** para practicar toda clase de notificaciones.

...

Artículo 51.- La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente correspondiente.

Artículo 69.- Cuando en los contratos se requiera pactar incrementos o decrementos en los precios, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de las Normas, el Instituto establecerá en la convocatoria a la licitación pública y en las invitaciones a cuando menos tres personas, **así como en el Anexo Técnico de las solicitudes de cotización, cuando se trate de adjudicaciones directas**, una fórmula o mecanismo de ajuste para todos los licitantes.

...

...

...

...

...

...

Artículo 70.- ...

I. a V. ...

VI. Prever, en su caso, la posibilidad de que las garantías de cumplimiento, de anticipo, **de vicios ocultos o cualquier otra exigida en términos del contrato**, se puedan entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios;

VII. ...

VIII. Establecer la previsión de que, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del Instituto, el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, **sin necesidad de que medie solicitud del proveedor**;

IX. Precisar la Unidad Administrativa del Instituto que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos, **el cual deberá tener** al menos nivel de Director de área, **quien** podrá designar **a las personas que lo auxilien en la supervisión y seguimiento a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato, así como para efectuar las comunicaciones al proveedor**, quienes deben tener al menos nivel de **Subdirector** de área, y

X. Prever que, para la realización de los pagos, será necesario que el Instituto haya recibido previamente **y a su entera satisfacción**, los bienes, arrendamientos o servicios respectivos.

Artículo 71.- El Instituto, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a **novecientas noventa** veces el valor diario de la UMA, **antes del impuesto al valor agregado**, formalizará las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos **o pedidos**, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refieren los artículos 47 de las Normas y 70 de estos Lineamientos, debiendo considerar el contenido de la convocatoria, de la junta de aclaraciones o de la petición de oferta.

Las compras en línea a que se refiere el artículo 12 de las Normas, se realizarán bajo la forma, términos y condiciones que determine la plataforma electrónica y/o proveedor de que se trate, por lo que no será exigible la formalización de contrato o pedido ni de la presentación de la garantía de cumplimiento.

El Instituto deberá llevar el registro, control y comprobación de las operaciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 44 de las Normas que no requieran la formalización de contratos, **así como de las compras en línea**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 73.- ...

El Instituto podrá determinar que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato sólo hasta que el plazo determinado para la firma se haya agotado. **En este supuesto, se dará aviso al Órgano Interno de Control, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes, para los efectos conducentes.**

...

...

Artículo 74.- ...

...

...

I. a III. ...

IV. El proveedor estará obligado a suministrar los bienes o prestar los servicios que se encuentren dentro de los mínimos y máximos previstos en el contrato, conforme a las órdenes de surtimiento o las notificaciones que se le realicen por escrito, sin que sea necesario celebrar convenio modificatorio para tal efecto.

En caso de que **el Instituto requiera modificar las cantidades o montos fuera de los rangos mínimos o máximos establecidos en el contrato, los bienes, arrendamientos o servicios se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo** en los términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 54, ambos de las Normas y **se realizará** el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por el quinto párrafo y la fracción II del artículo 92 de estos Lineamientos;

V. ...

VI. ...

Artículo 80.- ...

...

...

...

...

...

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia a los contratos conllevarán el respectivo ajuste, **modificación o sustitución a las garantías que correspondan** cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación, **modificación o ajuste** de garantía, el cual no deberá exceder de diez días **hábiles** siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 92 de estos Lineamientos.

Artículo 88.- Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato **o bien, una vez notificada la terminación anticipada de un contrato**, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la fecha en que se notifique, con la finalidad de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto, deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 92 de los lineamientos, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II del artículo 66 de las Normas.

Artículo 91.- ...

Para el caso de que se requiera establecer un nuevo período para la suspensión, siempre que no rebase el ejercicio fiscal en que ocurra, bastará con el consentimiento por escrito del proveedor y la firma de un nuevo acuerdo.

Durante el plazo que dure la suspensión, no se podrá requerir al proveedor la ejecución de trabajo alguno o la prestación de servicios y tampoco se generarán obligaciones de pago, adicionales a aquellas que existían al momento de surtir efectos la suspensión.

Cuando, durante el período de la suspensión, se rebase la vigencia originalmente establecida, ésta se entenderá prorrogada hasta el plazo en que concluya el período de suspensión previsto en el dictamen, a cuyo término, en caso de que se reanude el contrato, será necesario celebrar un convenio modificatorio en el que se fije el nuevo plazo de ejecución y/o vigencia del contrato, así como, en su caso, el ajuste o modificación de la garantía de cumplimiento.

...

Los proveedores podrán solicitar al Instituto el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se haya notificado la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda. **El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia del pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, lo cual deberá ser notificado al proveedor a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se emita la resolución.**

...

Artículo 92.- ...

...

...

...

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios modificatorios del contrato, se deberá realizar la modificación, **ajuste o sustitución** correspondiente a las garantías.

...

Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables. **En su caso, además del endoso respectivo, el proveedor podrá optar, previo consentimiento del Instituto, por modificar o sustituir la garantía originalmente otorgada cuando resulte conveniente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas en esta materia por el Instituto en lo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos materia de estos Lineamientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente al momento en el que se iniciaron.

QUINTO.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor estos Lineamientos, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que se celebraron. Los procedimientos de rescisión administrativa de contrato o contratos, suspendidos al momento de entrada de vigor de estos lineamientos, seguirán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio.

SEXTO.- Las modificaciones a las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a que haya lugar con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán emitidas por el Presidente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de estos Lineamientos.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/100724/254, aprobado por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de julio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de diez fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y adiciona los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/100724/254.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de julio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.